

DR 16 60

Carrera de Derecho, Asignatura Hacienda Pública I, título Efectos Económicos del Impuesto sobre el Patrimonio. Autor Pablo de Diego Ángeles, fecha de grabación 15 de diciembre de 1982, fecha de emisión 2 de febrero del 83. Pues bien, las pruebas presenciales ya están aquí, recordamos que entran en materia objeto de examen los 16 primeros temas del programa y esperamos que estos no hayan revestido dificultad para los alumnos y esperamos el máximo rendimiento de todos ellos.

Mucha suerte y hasta las próximas semanas. Hoy vamos a hablar sobre la imposición patrimonial y sobre los posibles efectos económicos concretos de este impuesto. Sobre el principio general de no traslación del impuesto sobre el patrimonio podemos referirnos, como hace Fuentes Quintana, a los siguientes efectos económicos.

En primer lugar, habría un efecto sobre los incentivos al trabajo. La mayoría de los autores coinciden en señalar que no es problema que la introducción o reforzamiento del impuesto sobre el patrimonio neto produzca efectos importantes sobre los incentivos al trabajo. No obstante, Tate ha analizado con más atención este aspecto.

La sustitución de un impuesto sobre la renta por un impuesto sobre el patrimonio que produzca igual rendimiento tendrá un efecto favorable o desfavorable sobre los incentivos según sea la importancia relativa de las rentas de trabajo en la base del impuesto sobre la renta. De forma que si la base impositiva está integrada en su mayor parte por rentas de trabajo y la cuantía del capital privado no es grande, tal sustitución exigirá unos tipos elevados de impuesto sobre el patrimonio para obtener el mismo rendimiento. Y si el grado de concentración de la propiedad del capital es elevado, resulta probable que el efecto neto de la sustitución sea positivo para estimular el esfuerzo personal medido en horas trabajadas, al ser más importante el grupo de personas favorecidas por la sustitución.

En segundo lugar, cabe hablar de efectos sobre la disposición para asumir riesgos. El impuesto sobre el patrimonio no discrimina contra las inversiones de alta rentabilidad, en favor de las que ofrecen máxima liquidez y seguridad con bajos rendimientos monetarios, como ocurre en el impuesto sobre la renta. Por ello, suele decirse que no es probable que un impuesto patrimonial tienda a disminuir la oferta relativa de capital para invertir en acciones y que por el contrario estimula a los patrimonios ociosos, especialmente los agrarios, para efectuar inversiones, tendiéndose así a reducir el coste de la obtención de capital destinado a la inversión.

En efecto, los defensores del impuesto sobre el patrimonio indican la importancia de los efectos productivistas del impuesto. La existencia del impuesto estimula a la utilización de la propiedad, de forma que permite obtener una renta monetaria mediante la explotación de bienes, sobre todo tierras, o venta a otras personas decididas a asumir los riesgos de la explotación. No obstante, la realidad no parece confirmar la importancia práctica de este

estímulo.

Cabiendo señalar, además, que si la mera tenencia de tierra ociosa, joyas o efectivo, estaba produciendo al individuo una renta no monetaria, en este caso una renta psíquica, el cambio de destino tendrá un cierto coste de oportunidad desde el punto de vista individual. El profesor Shoup opina que el aspecto fundamental de este impuesto respecto a los efectos para asumir riesgos consiste en determinar si el impuesto sobre el patrimonio permite la compensación de pérdidas en el supuesto de que el resultado de la inversión sea desfavorable, ya que, en caso afirmativo, se estimulará la disposición para asumir riesgos. Veamos los dos supuestos o alternativas siguientes.

Primera alternativa. Si suponemos que el impuesto sobre el patrimonio está en vigor y que el contribuyente compara las ventajas e inconvenientes de, alternativamente, emprender una inversión arriesgada o mantener los fondos ociosos, puede advertir a aquel que el impuesto le detraerá la misma proporción de sus activos en ambos casos, puesto que tanto el dinero como los valores, etc., en que ha invertido forman parte de su patrimonio. La existencia del impuesto reduce la diferencia absoluta entre estas dos opciones, comparándose dicha situación con la correspondiente a la ausencia del impuesto.

Permite la compensación de pérdidas, que supondrían un menor patrimonio, y estimula la asunción de riesgos y, por lo mismo, la inversión. La segunda alternativa. Si, por el contrario, el contribuyente, sin sopesar las ventajas o inconvenientes que para él supone el impuesto, emprende en todo caso la inversión arriesgada, su quebranto en caso de pérdidas sería mayor con un impuesto sobre el patrimonio en comparación con un impuesto patrimonial inexistente o con uno sobre la renta personal que permitiera la compensación total de pérdidas.

Hay que hablar también de los efectos de este impuesto sobre la tasa de ahorro y sobre el consumo. Parece ser que el impuesto sobre el patrimonio tiende a otorgar ventajas relativas en favor del consumo y en contra del ahorro, es decir, que discrimina contra el ahorro privado, al menos en mayor medida que un impuesto sobre la renta, por cuanto todo aumento del patrimonio lleva aparejado un aumento de la obligación tributaria. En ocasiones, además, el impuesto patrimonial requerirá, para su pago, de traer fondos que en otro caso se hubieran destinado a incrementar la formación privada de capital.

No obstante su mayor influencia negativa inicial sobre la tasa potencial de formación del capital, desde un punto de vista estrictamente psicológico, podría ocurrir que un impuesto sobre el patrimonio con tipos impositivos moderados tuviera un efecto adverso menor sobre la acumulación que un gravamen sobre la renta fuertemente progresivo. Ahondando más en la influencia sobre el consumo del impuesto que comentamos, no resulta difícil pensar que alterará también la preferencia relativa por las distintas formas de gastos de consumo, estimulando la adquisición de mayor número de bienes perecederos en relación con los duraderos porque éstos aumentarán las obligaciones tributarias en el futuro. Dew opina que si bien parece probable, en efecto, que este impuesto estimule el consumo presente, no es

posible predecir cuál será el efecto en todos los casos.

Máxime cuando la propensión al ahorro depende en gran parte de factores no económicos, como es sabido. Hay que hablar también de los posibles efectos de este impuesto sobre el tipo de interés. Al ser grabados por el impuesto sobre el patrimonio los créditos y valores en su totalidad, se opina que no producirá alteraciones sustanciales en la preferencia por una u otra inversión, aunque es probable que contribuya a una reducción del tipo de interés, al otorgar, lógicamente, ciertos incentivos a desprenderse de las tenencias en efectivo para invertir en valores mobiliarios, lo que hará aumentar las cotizaciones de éstos con la consiguiente reducción de los tipos de interés.

Si se es partidario de una política de tipos de interés bajos, es evidente que el antedicho efecto se considerará ventajoso. A pesar de todo, esta influencia en favor de las inversiones en valores mobiliarios podría quedar contrarrestada a largo plazo si el propio impuesto desalentase el ahorro, lo cual, como hemos visto, no puede predecirse con certeza absoluta en todos los casos. Por la amplia variedad de motivos que influyen sobre la propensión al ahorro.

Y ya, por último, vamos a hablar de los efectos de este impuesto sobre la estabilidad económica. Como dice Fuentes Quintana, la reducida participación que tiene el rendimiento del impuesto patrimonial en el conjunto de ingresos fiscales en la mayoría de los países en que está vigente, parece que en ninguno excede, por el momento, del 5% de los ingresos totales, no llegando siquiera en la mayoría de ellos al 2,5%, le otorga pues escasa influencia como instrumento regulador de la coyuntura económica. Además, no siempre resulta fácil revisar anualmente las valoraciones de los bienes que integran el patrimonio, lo que afecta negativamente a la flexibilidad de este impuesto.